



**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 9° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$15.513.409 (quince millones quinientos trece mil cuatrocientos nueve pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Apruébense los planos de servidumbres que se indican en el artículo 6° del presente decreto.

**Artículo 6°.-** Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la referida línea eléctrica en los predios que se indican a continuación:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	DOMICILIO	LONGITUD (metros)	PLANO DE SERVIDUMBRE
Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano. Rep.: Gustavo Cuello Salinas	Comunidad Cuesta El Manzano	Carmen Laforêt 277, Villa Peñuelas, Coquimbo.	5575,62	EEC-12824-S1
Fisco	Predio Fiscal	Prat 255 of. 410 La Serena.	408,6	EEC-12824-S2

**Artículo 7°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 8°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (km)	ESTE (km)	CARTA IGM		
				NÚMERO	NOMBRE	ESCALA
Línea MT 13,2 KV Andacollo – Maitencillo.	A	6.654,492	299,447	3000-7100	ANDACOLLO	1:50.000
	B	6.654,705	299,879			
	C	6.654,982	299,562			
	D	6.658,071	298,553			
	E	6.658,415	298,568			
	F	6.658,711	298,345			
	G	6.658,977	298,262			
	H	6.659,368	298,237			
	I	6.659,966	297,941			
	J	6.660,724	297,474			
	K	6.660,619	297,303			
	L	6.659,869	297,765			
	M	6.659,315	298,040			
	N	6.658,940	298,064			
	O	6.658,619	298,164			
	P	6.658,352	298,365			
	Q	6.658,046	298,351			
	R	6.654,744	299,217			

**Artículo 10°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 11°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12°.-** Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas de acuerdo a lo señalado por la empresa en sus cartas de aviso de puesta en servicio, G.I. N° 10/110, de fecha 3 de diciembre de 2004; ingreso SEC N° 20.318, del 6 de diciembre de 2004, y Gerencia Zonal IV Región N° 151/2010, de fecha 15 de julio de 2010; ingreso SEC Santiago N° 18.405, del 19 de julio de 2010.

**Artículo 13°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado, podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la referida Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

#### Cursa con alcances el decreto N° 267, de 2010, del Ministerio de Energía

N° 4.917.- Santiago, 26 de enero de 2011.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se otorga a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. una concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de Coquimbo, pero cumple con hacer presente -atendido que el procedimiento administrativo que motiva la dictación del acto en examen se inició el 7 de noviembre de 2000-, que en lo sucesivo se deberán adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se dicten y envíen a trámite de toma de razón en su debida oportunidad.

Asimismo, corresponde anotar que la zona de concesión se encuentra ubicada en la provincia de Elqui, comuna de Andacollo, y no como se indica en el texto del artículo 1° del decreto en estudio.

Tanscríbese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a US.- Por orden del Contralor General de la República, Jefe División Jurídica División de Infraestructura y Regulación.

Al señor  
Ministro de Energía  
Presente.

#### OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "TINGUIRIRICA B" A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 23 exento.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 54, de fecha 29 de febrero de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 2008; en el decreto supremo N° 61, de fecha 24 de marzo de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de mayo de 2009; la solicitud de la empresa Energía

